

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Chiclana de la Frontera

Pza. del Retortillo, s/n, 11130, Chiclana De La Frontera, Tlfno.: 956902006 956902003, Fax: 956010410, Correo electrónico: JMixo.1.Chiclana.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1101542120240004936.

Tipo y número de procedimiento: Juicio verbal (250.2) 976/2024. **Negociado:** C4

Materia: Responsabilidad extracontractual en materia de tráfico

De:

Abogado/a:

Procurador/a:

Contra: MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILÍSTICA, S.S.P.F

Abogado/a:

Procurador/a:

SENTENCIA N.º 56/2025

Juez: D. Luis María Padial Gomez Torrente

En Chiclana De La Frontera, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Don Luis María Padial Gómez-Torrente, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Chiclana de la Frontera, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal número 976/24 sobre responsabilidad extracontractual, promovidos a instancias de los actores representados por el Procurador de los Tribunales y bajo la dirección letrada, contra Mutua Madrileña Automovilista Sociedad de Seguros a Prima Fija, ha dictado Sentencia en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora presentó demanda en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho aplicables solicitó que se condene al demandado al pago



Código:	OSEQRGL79CDC3R2KUHA479LW84AHPE	Fecha	18/02/2025	
Firmado Por	LUIS MARÍA PADIAL GOMEZ TORRENTE			
	ROCIO PILAR MARTÍN GUILLEN			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	1/3

de 2.410 euros por responsabilidad extracontractual con la consiguiente condena en costas.

SEGUNDO.- La parte demandada, dentro del plazo para contestar a la demanda, presentó escrito allanándose completamente a las pretensiones de la parte actora solicitando la no imposición de costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente juicio es la condena al pago de 2.410 euros de la parte demandada.

La parte demandada se allana a la demanda dentro del plazo para contestarla si bien señalando que la suma aritmética de las facturas restando lo ya abonado es errónea y la suma reclamada es, en realidad, 2.210 euros.

SEGUNDO.- El art. 21 .1 de la Ley de Enjuiciamiento civil señala que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante. En este caso la demandada se allana a la reclamación de la parte actora entendiendo que esta admisión de la reclamación de la parte actora cumple todos los presupuestos legales.

Se estima íntegramente la demanda presentada condenando a la demandada al pago de 2.210 euros a favor de la actora.

TERCERO.- Procede hacer imposición de costas procesales a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LEC en el que se establece que "*Si el demandado se allanare a la demanda antes de*



Código:	OSEQRGL79CDC3R2KUHA479LW84AHPE	Fecha	18/02/2025
Firmado Por	LUIS MARÍA PADIAL GOMEZ TORRENTE ROCIO PILAR MARTÍN GUILLEN		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación."

En el presente caso existe requerimiento previo de la parte actora, acreditado documentalmente en el que la demandada ofrece una cantidad inferior a la que finalmente se ha allanado, teniendo que recurrir la parte actora al presente procedimiento para que así sea.

Vistos los preceptos legales citados, los invocados por la parte actora y demás de pertinente aplicación al caso de autos,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda promovida por los actores contra Mutua Madrileña Automovilista Sociedad de Seguros a Prima Fija debo declarar aceptado el allanamiento condenando a la demandada al pago de 2.210 euros más los intereses legales, imponiendo expresamente a la parte demandada las costas procesales.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 de la LEC según la redacción dada por la LEY 37/2011 de medidas de agilización procesal.

Así se acuerda y firma.



Código:	OSEQRGL79CDC3R2KUHA479LW84AHPE	Fecha	18/02/2025	
Firmado Por	LUIS MARÍA PADIAL GOMEZ TORRENTE			
	ROCIO PILAR MARTÍN GUILLEN			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	